

ORDENANZA N° 626/1973

VISTO:

La importancia que tiene una obra de pavimentación en toda ciudad y la moderación e impulse que trae aparejada; y

CONSIDERANDO:

Que conocido las variantes y altibajos que ha experimentado la ejecución de la obra;

Que es necesario que se dicten en forma conciente y mediante reglamentaciones necesarias para instalar las obras con la aprobación previa de los frentistas y con conocimiento de los mismos sobre las etapas de ejecución, prorrato, precio unitario, liquidaciones, etc.

Por lo tanto, el Ho. Concejo Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)- DECLARASE como obra prioritaria, las obras de pavimentación complementarias, accesorias y de ampliación en barrios en el ejido de la ciudad de Gálvez, de acuerdo a las disposiciones que la complementan.-----

ART.2º)- FACULTASE al Departamento Ejecutivo a evaluar las necesidades, prioridades y factibilidades de ampliación de pavimentación en calles de barrios, encarados las mismas cumplidas las disposiciones de la presente.-----

REGISTRO DE OPOSICIÓN

ART.3º)- Las obras se llevarán a cabo cuando se hallan obtenido las conformidades o asentimientos de los propietarios frentistas a la realización de las obras en las proporciones, condiciones y formas que se establecen a continuación. Cumplida ésta exigencia quedan obligados a la contribución todos los propietarios de inmuebles afectados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

- a)** Establécese un Registro de Oposición, Foliado, para frentistas afectados a obras de pavimentación.-
- b)** Previa a la iniciación de las obras, previstas; el D. E. habilitará el registro de oposición con determinación precisa del área, en que se hallen comprendidos los frentistas afectados. Dicha habilitación será dada a publicidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 8vo. de la Ley Orgánica de Municipalidades y permanecerá abierto el Registro por el término de diez días corridos hábiles, de lunes a viernes de ocho a once y treinta horas.-
- c)** El acta de apertura de Registro, como el cierre, serán suscriptas por el Intendente Municipal y Secretarios del D. E.-
- d)** Los vecinos que deseen suscribir y fundamentar su oposición a las obras en el Registro mencionado, deberán previamente justificar, su calidad de propietarios afectados a obras para la cual han sido convocados (títulos de propiedad, documentación personal).-

- e) Determinase, que cuando los vecinos que se inscriban en el registro formulando su oposición, no supere el 35%, del total de los frentistas afectados a la obra de pavimentación respectiva las disposiciones que la siguen, quedan perfeccionada.-----

DE LAS OBRAS

ART.4°)- Las obras a que se refiere la presente ordenanza, se ejecutarán por la Administración Municipal y ésta contratará los servicios técnicos profesionales para su estudio y proyecto.-----

ART.5°)- Para el ancho de cada calle, como así también, los demás detalles y características del pavimento, obras complementarias o accesorias, se adaptará el proyecto y a tal efecto éstos deberán cumplimentar.

- a) Replanteo plan altimétrico.-
- b) Cómputo de M2 a construir por frente y bocacalles.-
- c) Cualquier otro requerimiento que solicite el D. E.-
- d) El estudio y proyecto deberá llevar la aprobación del D.E.----

DEL PRORRATEO

ART.6°)- El importe a pagar por las obras se calculará de la siguiente forma.-

- a) Por dimensión lineal de frente de las parcelas frentistas a la calle pavimentada, prorrateando el 80% del importe imponible a cada cuadra sobre la longitud de la misma, entre las líneas de edificación.-
- b) Por superficie de terreno beneficiado en cuyo caso el 20% del importe del monto total imponible a cada cuadra, determinado según el inciso anterior, se dividirá a prorrata, entre las superficies de las propiedades afectadas que resulten de dividir la manzana en triángulos resultantes del trazado de las bisectrices de los ángulos de cada vértice de la misma y los frentes de la manzana.-
- c) La superficie de una bocacalle quedará determinada por el cruce del eje de los pavimentos de las dos calles que forman y las prolongaciones de las respectivas líneas de edificación hasta los ejes de las calles.-
- d) El importe de la bocacalle se prorrateará en proporción de la medida lineal de frente entre las propiedades situadas sobre dichas calles (ambas aceras) dentro de las medidas cuadras adyacentes al pavimento de la bocacalle.-----

PRECIO UNITARIO

ART.7°)- El precio Unitario por metro cuadrado, de pavimento se determinará:

- a) Incluyendo cordones, bocacalles, obras complementarias y/o accesorias.-----

ART.8°)- El D. E. fijará el precio por m2, del pavimento para lo cual tendrá en cuenta el costo y valores actuales.-----

DE LAS LIQUIDACIONES

ART.9º)- Establecido el precio unitario por m², a cargo de los propietarios afectados, el D. E. practicará las liquidaciones respectivas de acuerdo a los artículos precedentes. El D. E. remitirá facturas pro-forma a los propietarios frentistas de las calles a pavimentar, dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la etapa de pavimentación y apertura del Registro de Oposición.-----

ART.10º)-Una vez terminada la cuadra se remitirá a los frentistas la liquidación definitiva, ajustándose los pagos a la siguiente forma. Pagos antes y durante la ejecución de la obra, 12% de descuento en base a la factura pre-forma ajustable a la liquidación definitiva.-

- a) Pago dentro de los quince días corridos, de la fecha de la liquidación el descuento del 10%.-
- b) Pago hasta los treinta días corridos descuento del 8%.-
- c) Pago hasta los cuarenta y cinco días corridos descuento del 6%.-
- d) Pago hasta los sesenta días corridos descuento del 4%.-
- e) Pago hasta los setenta y cinco días corridos descuento del 2%.- Sin descuento pagarán entre los setenta y cinco días y los noventa días.-
- f) En caso de solicitudes de crédito bancario, se ampliarán los pasos de los inc. precedentes en treinta días corridos para aquellos frentistas que justificaren fehacientemente los trámites de obtención del crédito bancario iniciado dentro de los diez días corridos de la fecha de la liquidación definitiva o con anterioridad.-
Se efectuarán los descuentos respectivos como pago al contado, deducible en el último pago, a aquellos frentistas que abonen la totalidad de la liquidación en cuotas y dentro del período de los inc. a-b-c-d-e-f.-.-----

ART.11º)-Vencido el plazo acordado por el Art. 10, el cobro de las liquidaciones tendrán fuerza ejecutoria y para ello se seguirá el trámite establecido por la Ley Provincial N° 5066, en cuyo caso toda liquidación vencida devengará un interés mensual del 3%.-----

ART.12º)-AUTORIZASE al D.E. a efectuar convenios de pago con frentistas que no hayan podido obtener créditos bancarios, hasta un monto porcentual del costo total de la etapa de pavimentación que determinará, y de la forma, plazos, intereses y demás condiciones que reglamentará.-----

ART.13º)-AUTORIZASE al D.E. a reglamentar el sistema contable a partir del 1º de Enero de 1974, independizándolo de la contabilidad general creando la cuenta de obras por administración a cuenta de terceros. **RUBRO:** Obras de equipamiento urbano.-----

SALA DE SESIONES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1973.-